

Ordenanza N° 5936
Corrientes, 13 de Junio de 2013

VISTO:

La necesidad de preservar la integridad física y moral de los menores e implementar medidas que importen responsabilidad a los que infrinjan la presente normativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, no existe control alguno por parte de los propietarios y/o encargados de establecimientos que presten servicios de alojamiento, cualquiera sea su modalidad, sobre el ingreso de menores a los mismos, en cuanto a la relación (filiatoria o por autorización) de estos con los acompañantes mayores.

Que, dicha situación pueda llevar hechos en los que se ponga en riesgo la integridad física y moral de los menores de 16 años.

Que, la presente ordenanza trata de agudizar los controles de ingreso a dichos establecimientos y aportar medidas necesarias a fin de evitar o disminuir la posibilidad de que se produzcan hechos delictivos hacia los menores.

Que, la prohibición de la estadía de menores de 18 años en establecimientos que presten servicios de alojamiento, cuando no están en compañía de sus padres es el propósito de la presente de prevenir el delito de trata de personas.

Que, con este tipo de herramientas buscamos seguir consolidando la lucha contra uno de los flagelos más duros que tiene nuestra sociedad, asimismo es fundamental seguir dotándonos de instrumentos que nos permitan ir en línea con las políticas nacionales que buscan denunciar y acabar con este problema.

Que, los lugares que presten alojamiento deberán llevar un registro que deberá ser exhibido en caso de inspección municipal o ante la autoridad nacional, provincial o municipal competente que lo requiera.

Que, asimismo para el caso de ingreso de un menor en inobservancia de la presente normativa se sanciona al establecimiento infractor con multa y clausura provisoria y en caso de reincidencia con multa agravada mas la clausura definitiva.

Que, este Cuerpo obra en consecuencia y en cumplimiento de la normativa vigente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º: PROHIBIR la estadía de menores de dieciséis (16) años en los establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad cuando no estén en compañía de sus padres, responsables legales, curadores o tutores o no posean autorización de los mismos.

ART. 2º: EXCEPTUAR de lo establecido en el artículo 1º a los contingentes y/o grupos compuestos por menores que presten la documentación exigida a los efectos de dar cumplimiento a la normativa.

ART. 3º: QUIENES se encuentren a cargo de los establecimientos comprendidos en el artículo primero deberán solicitar a las personas que pretendan alojarse en compañía de un menor de dieciséis (16) años, la exhibición de la documentación que acredite vínculo jurídico entre ellos.

La autorización que deberá exhibir quien pretenda alojarse con un menor de dieciséis (16) años que no esté bajo su representación o patria potestad tendrá que haber sido otorgada por escrito y bajo firma certificada por escribano público o autoridad competente en su caso.

ART. 4: LOS establecimientos objeto de esta Ordenanza deberán llevar un registro de fotocopias de los documentos y/o autorizaciones previstos por el artículo 3º y será exhibido en caso de inspección municipal o ante la autoridad nacional, provincial o municipal competente que lo requiera.

ART. 5: EL texto de esta Ordenanza deberá ser exhibido en forma visible y permanente en aquellos establecimientos alcanzados por la norma.

ART. 6º: EN caso de detectar algún caso anormal que pueda importar delito, se debe comunicar de manera inmediata a la autoridad policial.

ART. 7º: EN caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza se aplicará a los titulares de establecimientos las siguientes sanciones:

-Multa de 500 a 1.000 UM y clausura preventiva del establecimiento.

-En caso de incurrir nuevamente en el incumplimiento corresponderá una multa de 1.000 a 5.000 UM y la clausura definitiva del establecimiento.

ART. 8º: LA presente será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 90 días de promulgada.

ART. 9º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 10º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5936 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 13-06-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1661 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-07-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.